PATRICIA MOLINA BELTRAN Honorable Concejala Ponente

Concejo Municipal de Santiago de Cali

2012

CONTENIDO

- 1. ANTECEDENTES Y TRAMITE
- 2. INTRODUCCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO
- 3. ANALISIS DE COMPARACION JURIDICA DEL PROYECTO
- 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO
- 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
- 6. PROPOSICION
- 7. TEXTO PARA PRIMER DEBATE

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 010 DE 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

Santiago de Cali, Julio 18 de 2012

Doctora
NORMA HURTADO SANCHEZ
Presidenta
Comisión de Institutos descentralizados y entidades de capital mixto.
Ciudad.

En cumplimiento del encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión de Institutos descentralizados y entidades de capital mixto, del Honorable Concejo de Cali y con fundamento en los artículos 145, 146, 164 y 167 del Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali, me permito rendir ponencia para primer debate del proyecto de Acuerdo número 010 de 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

Por iniciativa de la Honorable Concejal PATRICIA MOLINA BELTRAN, se presentó a esta Honorable Corporación, un proyecto de Acuerdo con el fin de ESTABLECER MECANISMOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTION DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante resolución No. 21.2.22-468 del 19 de Junio de 2012fui designada ponente del Proyecto de Acuerdo 010 de 2012, con fundamento en lo establecido en la Ley 136 de 1994 y en el Reglamento de la Corporación (Acuerdos No. 06 de Agosto 4 de 1994, Acuerdo No. 17 de 1994, Acuerdo 09 de 1998) y el 19 de Junio fue radicado el proyecto en la secretaria de la comisión de Institutos Descentralizados y entidades mixtas.

El día 22 de Junio de 2012 la Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto, observando lo establecido en el parágrafo primero del artículo 162 del Reglamento Interno del Concejoreconoció y dio apertura para el estudio, al proyecto de Acuerdo 010 de 2012.

Una vez aprobada la apertura de estudio del proyecto, se estableció el cronograma de trabajo para adelantar el estudio del proyecto escuchando a los funcionarios que tengan relación con el tema del proyecto, a instituciones especializadas en realizar seguimiento a las actuaciones del Concejo y a la ciudadanía en general a través de la participación ciudadana.

En la sesión de la Comisión realizada el día 12 de Julio de 2012, se realizó el estudio jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo encontrándose ajustado a la Constitución Política de Colombia, particularmente en concordancia con el artículo 209 y a la Ley 489.

1.2 PARTICIPACION CIUDADANA.

Observado lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno del Concejo, se aprobó y dio apertura al libro de inscripción para la participación ciudadana para el día 17 de Julio de 2012.

La sesión de Participación Ciudadana, se llevó a cabo el día 17 de Julio y en ella se escuchó la representación de la ONG "Cali visible" plantea estar de

acuerdo con el proyecto en estudio, cabe recordar que Cali visible en anterior oportunidad comento la experiencia recorrida por Cali Visible en la búsqueda de información sobre los Concejales y sus actuaciones. En esa oportunidad considero que la rendición de cuentas no es un espacio para el protagonismo político sino para explicar y sustentar las actuaciones y decisiones tomadas, es decir, debe ser un informe cualificado no solo que cuantifique por ejemplo cuantas proposiciones se presentaron sino que paso con ellas y que resultado se obtuvieron de las mismas. Presento a la ponente una propuesta que fue tenida en cuenta en el desarrollo del articulado.

La Honorable Concejal Norma Hurtado Sánchez, presento observaciones al proyecto de Acuerdo, resaltando la necesidad de establecer un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos, los cuales se deben construir mediante un ejercicio de participación ciudadana; y adoptar una estrategia de divulgación a través de medios masivos, pagina web, boletines impresos y electrónicos y reuniones, eventos y mesas de trabajo.

Esta ponencia reseña finalmente opiniones presentadas por los Honorables Concejales al proyecto de Acuerdo desde la primera presentación que fueron base para realizar las modificaciones al articulado.

1.3 CIERRE DEL ESTUDIO Y PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

En la sesión de la Comisión de Institutos Descentralizado y Entidades de Capital Mixto, realizada el día 17 de Julio de 2012, presente proposición solicitando el cierre del estudio del proyecto, proposición puesta a consideración y fue aprobada. La Señora Presidenta de la Comisión Dra. NORMA HURTADO SANCHEZ, mediante oficio señalo el día19 de Julio de 2012 a las 9:00 am, como plazo para presentar ponencia para primer debate, la cual debería ser radica con 24 horas de anticipación en la secretaria como efectivamente se hizo.

2. INTRODUCCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo 010 de 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", está estructurado en once artículos agrupados en tres Capítulos, el primero de ellos consta de seis artículos señalando en ellos los aspectos básicos relacionados con los sujetos obligados a rendir cuentas, el concepto sobre la rendición de cuentas y el procedimiento para realizarla. En el segundo capítulo se desarrolla el mecanismo de comunicación para hacer visible los informes del Concejo y de cada Concejal y el tercer capítulo se relaciona con señalarle una responsabilidad al secretario general de la Corporación y el mecanismo para promocionar la información publicada.

El objetivo del proyecto es constituir un mecanismo que facilite el ejercicio de derechos de los Concejales, particularmente el derecho a informar a sus electores en particular y a la ciudadanía en general, sobre las actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones como Concejal. Más que un mecanismo cuantitativo de actividades es un instrumento cualitativo y de proyección política del Concejal, de su bancada y de la corporación en

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 010 DE 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

general hacia la ciudadanía sobre los temas de ciudad que ocupan el que hacer del Concejo Municipal.

El contenido de este proyecto pretende llenar el vacío regulatorio que en tal sentido se presenta en la corporación, pues el Concejo y los Concejales estamos huérfanos de una normatividad que facilite nuestra comunicación con la ciudadanía y fortalezca por este medio el derecho ciudadano a estar informado.

En este orden de ideas, la iniciativa en estudio establece mecanismos para que la Corporación, las Comisiones, las Bancadas y los Concejales de manera individual informen a la comunidad sobre sus actuaciones. Adicionalmente se establece que el Concejo anualmente podrá presentar un informe ante la ciudadanía a través de una audiencia pública. En un tercer acápite el proyecto establece la obligación de que la página del Concejo se mantenga actualizada y con un registro más o menos completo de los aspectos de carácter público que interesan a la ciudadanía sobre el Concejo y los Concejales.

3. ANALISIS DE COMPARACION JURIDICA DEL PROYECTO.

MARCO JURÍDICO

A fin de rendir ponencia del Proyecto de No. 010 PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuya aprobación solicito para PRIMER DEBATE, tiene plena fundamentación jurídica al analizar y concordar lo que se regla en las diferentes normas:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Acto Legislativo 01 de 2009 - Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 50. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así: "Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura".

El subrayado es nuestro y resalta el fundamento normativo consagrado en la Carta Magna para que como Concejales respondamos ante la ciudadanía a través de un instrumento que de formalidad a dicha información.

Articulo 103 en el segundo inciso señala que "el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 010 DE 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

pública que se establezcan". Este artículo le da fundamento constitucional al artículo 6 del proyecto en estudio fundamentalmente al parágrafo primero.

El artículo 209 de la Constitución establece que la publicidad es uno de los principios rectores para el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, este principio rige en la administración municipal y se aplica, por lo tanto, en las actividades que adelante el Concejo Municipal.

DE ORDEN LEGAL.

LEY 136 DE 1994.

Artículo 21: Concejos Municipales. En cada municipio habrá una corporación administrativa cuyos miembros serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años, y que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete (7) ni más de veintiún (21) miembros.

Artículo 70º.-

Conflicto de interés. Cuando para los Concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Los Concejos llevarán un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

Artículo 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Artículo 72. UNIDAD DE MATERIA. Todo Proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

Ley 489 de 1998

ARTICULO 32. DEMOCRATIZACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. (Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011). Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;

- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El proyecto de Acuerdo puesto consideración del Concejo de Santiago de Cali, pretende que los Concejales y el Concejo como cuerpo colegiado, puedan presentar de manera responsable ante la comunidad informes de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales y también busca generar espacios reales para que la ciudadanía conozca y se apropie de los asuntos públicos.

Posibilitar mejores condiciones de transparencia, facilitar el control social y generar confianza entre el Concejo de Cali y la Ciudadanía, empleando como medio, la institucionalización de pautas en la realización de Audiencias Públicas para la rendición de cuentas, es un mecanismo que profundiza la democracia, fortalece y dignifica el ejercicio de la política. Rendir cuentas fortalece el sentido de lo público y la aplicación de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos.

Tanto en la plenaria de la Corporación como en la Comisiones, el número de sesiones en las cuales se discuten y aprueban o no proyectos de acuerdo, en las que se desarrolla el Control Político o se debaten de temas de interés general, las proposiciones presentadas y debatidas, etc., es de un volumen tal que no permite que la ciudadanía visibilice el trabajo desarrollado por la Corporación y por cada Concejal. Esta es la oportunidad que tiene la Corporación Concejo de Cali para adoptar mecanismos que le otorguen seguridad formal a los informes de gestión y a la evaluación que haga la ciudadanía de la Corporación y de cada Concejal.

Finalmente, la documentación presentada para la Rendición de Cuentas servirá como apoyo y memoria de la gestión en la transición y trabajo de los nuevos Concejos y Concejales.

De manera que la iniciativa merece ser acogida por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y de ahí que se proponga ponencia positiva.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Como ponente del proyecto de Acuerdo 010 de 2012 y en atención al debate adelantado en la Comisión propongo un pliego de modificaciones al proyecto presentado, con los siguientes cambios:

TITULO:

Para lograr una mejor redacción y comprensión del título se propone ordenarlo partiendo de lo general a lo particular, primero la Corporación, luego Bancadas y finalmente Concejales, entonces el titulo se modifica de la siguiente manera:

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, LAS BANCADAS Y SUS CONCEJALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

Se proponen las siguientes modificaciones. Se traslada el artículo 2 para ser el artículo primero y el primero pasara a ser segundo. Se modifica la redacción del nuevo artículo primero así:

ARTÍCULO 1. DEFINICION. La Rendición de Cuentas es un proceso permanente de información para la evaluación de resultados de la gestión componente del principio de transparencia un responsabilidad en el ejercicio del poder, al que están sometidos los servidores públicos. Rendir cuentas es dar explicaciones, justificar, someter al escrutinio público, al examen, a la revisión de la ciudadanía, las decisiones y las actuaciones en la gestión de lo público. Constitucionalmente los servidores públicos están para servir al público, están al servicio del Estado y de la comunidad. La rendición de cuentas, antes que un mero ejercicio de información de lo actuado en la gestión pública, para este acuerdo se entenderá como un momento privilegiado de interlocución entre el Concejal, la Corporación Concejo de Cali y la Ciudadanía. No se trata de un informe que la ciudadanía recibe pasivamente, es un instrumento para hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento del Concejo en un periodo determinado.

ARTÍCULO 2 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO Y DE LOS CONCEJALES DE SANTIAGO DE CALI. La Mesa Directiva de la Corporación, las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes y los Concejales de Santiago de Cali, rendirán cuentas de su gestión a la ciudadanía dos veces al año. A más tardar el 10 de agosto y el 15 de diciembre deberán publicarse los informes correspondientes que quedarán a disposición del público de manera permanente en la página de Internet del Concejo y en la Secretaría General de la Corporación. Igualmente se editara una Gaceta con los informes presentados.

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Concejal en el respectivo semestre, sin importar el tiempo que haya permanecido en el cargo.

En relación con el artículo tercero se plantea en el debate que los votos de los Concejales son secretos pero el Acto Legislativo 01 de 2009, modifico el artículo 133 de la Constitución y señalo que el voto de los miembros de los Cuerpos Colegiados será nominal y público, excepto en los casos que

determine la ley, tomando este artículo en consideración y el artículo 4 Constitucional que señala la jerarquía normativa de la Constitución, se propone adicionar al artículo tercero del proyecto lo dispuesto en la norma constitucional, en consecuencia se propone la siguiente adición:

ARTICULO 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJAL Y DE LA BANCADA. La rendición de cuentas consistirá en la presentación de un informe de las actividades que haya realizado el Concejal en cumplimiento de sus funciones. El informe contendrá la presentación y explicación de las proposiciones presentadas, los debates adelantados, las ponencias rendidas, los proyectos de acuerdo presentados y el trámite que hayan recibido y los votos emitidos de manera nominal y pública excepto en los casos determinados por la Ley. Además, y a juicio de quien presenta el informe, se incluirán aquellas actividades que aunque se realizan fuera de las sesiones formales del Concejo, se relacionan con sus tareas como Concejal. De las asistencias e inasistencias a sesiones. El vocero de cada bancada informara sobre la labor de la respectiva bancada.

ARTÍCULO 4.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO. Sin perjuicio de los informes de gestión que deban rendir, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, el Presidente del Concejo y los Presidentes de las Comisiones Permanentes rendirán cuentas del desempeño de la Corporación y de la Comisión respectivamente dos veces al año. Los informes contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes. De las asistencias e inasistencias a las respectivas sesiones. Igualmente, la Mesa Directiva presentará un informe explicativo de los aspectos administrativos de la Corporación.

ARTICULO 5. **AUDIENCIA PÚBLICA.** Al finalizar la Mesa Directiva de la Corporación su periodo, convocará una audiencia pública, la cual se realizara en el Hemiciclo del Concejo, donde presentara el Informe de su gestión en el periodo para el cual fue elegida.

ARTÍCULO 6°.PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Convocatoria amplia. Adicional a los canales directos (cartas de invitación) que disponga el Concejo, se convocará a la ciudadanía por medios masivos, como Internet, televisión y Periódicos Locales, mencionando la hora con un tiempo de anticipación de por lo menos 15 días entre la convocatoria y la fecha de la audiencia.

PARAGRAFO PRIMERO: INVITACIONES ESPECIALES. Para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se realizará invitación a Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, a los grupos de veeduría ciudadana, a entidades que defienden intereses generales y grupos de interesados como: Gremios, ONGs, Asociaciones de Jóvenes, Organizaciones Étnicas, de Mujeres, de LGTBI, Universidades, a organizaciones sociales conocedoras del tema y a las demás instancias de participación ciudadana que el Concejo decida.

PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMACION PREVIA: Para lograr una participación organizada y cualificada de los actores sociales, con 10 días de anticipación, por lo menos, a la audiencia pública, se pondrá a disposición de la comunidad en la Secretaria del Concejo y con difusión en Página de Internet y por otros medios de comunicación, el resumen de los principales aspectos de la rendición de cuentas "general de la Corporación", con el propósito de que la ciudadanía se prepare para la Audiencia.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- VISIBILIDAD DE LOS CONCEJALES. La página de internet del Concejo debe mantenerse actualizada y contendrá toda la información pública respecto de los Concejales en relación con el ejercicio de sus funciones y de las actividades relacionadas con ellas, entre otras:

- La hoja de vida de cada Concejal.
- Los impedimentos presentados.
- El registro de su presencia en aquellas sesiones a las que está obligado a asistir según el reglamento interno.
- Las excusas por inasistencia.
- La composición de la respectiva Unidad de Apoyo de cada Concejal.
- El registro de los intereses privados, establecido por la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y el Código Único Disciplinario.
- Los informes presentados por cada Concejal y cada bancada.

ARTÍCULO 8.- VISIBILIDAD DEL CONCEJO. La página de internet del Concejo contendrá también toda la información de la Corporación.

- Las Gacetas del Concejo.
- Los proyectos de Acuerdo.
- Las ponencias sobre los proyectos de Acuerdo.
- Las constancias presentadas en desarrollo de los debates.
- Las proposiciones anotando su estado de tramitación.
- Las respuestas escritas a los cuestionarios por parte de los funcionarios citados a debate.
- Las Actas de las sesiones.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La responsabilidad de publicar en la página de Internet del Concejo la información de que trata este Acuerdo corresponde al Secretario General del Concejo.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN. La Presidencia del Concejo promocionará la dirección de la página Web donde puedan ser consultadas las informaciones a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

6. PROPOSICION:

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 010 de 2012aplicando lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Cali y por lo anteriormente expuesto, solicito, a la Comisión de Institutos descentralizados y entidades de capital mixto, dar primer debate al Proyecto de Acuerdo 010 de 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el articulado que se adjunta, el cual hace parte integral de esta ponencia.

Atentamente,

PATRICIA MOLINA BELTRAN Concejala Ponente.

7. TEXTO PARA PRIMER DEBATE

Concejo de Santiago de Cali Texto Propuesto para Primer Debate

Acuerdo No. de 2012

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, LAS BANCADAS Y SUS CONCEJALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 489 articulo 32.

ACUERDA:

Capítulo I. De la Rendición de Cuentas

Artículo 1.- Definición. La Rendición de Cuentas es un ejercicio mediante el cual los servidores públicos de elección popular comunican a la ciudadanía los resultados de su gestión en un periodo determinado. Contribuye y fortalece la visibilidad y transparencia en las decisiones y acciones relacionadas con los asuntos públicos; de igual manera, se constituye en un espacio para las relaciones políticas con diferentes actores estratégicos y sociales; y por supuesto, para fortalecer la Gobernabilidad democrática.

Artículo 2.- Sujetos de la Rendición de Cuentas. En la Corporación Concejo de Santiago de Cali son sujetos de la Rendición de Cuentas los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo, los presidentes de las Comisiones Permanentes: de Plan y Tierras, de Institutos Descentralizados y Empresas de Economía Mixta y, de Presupuesto; las bancadas de los partidos que tienen asiento en la Corporación y los veintiuno (21) Concejales.

Artículo 3.- Mecanismos para la Rendición de Cuentas. Los Concejales integrantes de la Corporación Concejo de Santiago de Cali rendirán cuentas a la ciudadanía a través de Audiencias Públicas; en la página Web de la Corporación; en la página Web de cada concejal y/o cada bancada, en los medios masivos de comunicación y en plenarias informales en las sedes de los Cali de cada Comuna.

Artículo 4.- Periodicidad de la Rendición de Cuentas. Los integrantes de la Mesa Directiva y los presidentes de las Comisiones Permanentes de Plan y Tierras, Institutos Descentralizados y Empresas de Economía Mixta y Presupuesto rendirán cuentas, en Audiencia Pública en el Hemiciclo del Concejo, una vez al año y en la última semana del último periodo ordinario de sesiones del año.

Parágrafo 1:- La Rendición de Cuentas por medio de la página Web de la Corporación será permanente y actualizada. La página contendrá:

- a. Las gacetas del Concejo
- b. Los proyectos de Acuerdo y sus respectivas ponencias
- c. Los Acuerdos aprobados y sancionados por el Alcalde
- d. Las proposiciones de control político, su cumplimiento o no y por qué, en la fecha estipulada.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 010 DE 2012 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA VISIBILIDAD DE LA GESTIÓN DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

- e. Las respuestas de los funcionarios citados a los cuestionarios formulados por el o los concejales citantes
- f. Las actas de comisiones y de plenarias
- g. La votación nominal de los Acuerdos
- h. Las constancias presentadas en desarrollo de los debates.

Parágrafo 2.- Visibilidad de los Concejales. La página Web de la Corporación debe contener, además, la información correspondiente a cada concejal en relación con el ejercicio de sus funciones y las actividades realizadas. Esta será:

- a. La hoja de vida de cada concejal
- b. La composición de su respectiva Unidad de Apoyo
- c. El registro de sus intereses privados
- d. Los informes, estudios o debates presentados, durante el periodo
- e. El registro de sus impedimentos para promover o votar iniciativas que contravengan sus intereses privados.
- f. Las excusas por inasistencias a las sesiones a las que están obligados, según el reglamento interno.

Artículo 6.- Responsabilidad en la actualización de la Página Web de la Corporación Concejo de Santiago de Cali. El Secretario General del Concejo será el responsable de mantener actualizada la página Web de la Corporación.

Artículo 7.- De la promoción de la Página.- La Presidencia del Concejo a través de su Jefe de Comunicación y Relaciones Corporativas promocionará la dirección de la Página Web en los diferentes medios de comunicación de la Ciudad.

Artículo 8.- De las Plenarias Informales. Estas se realizarán en la Comuna que lo solicite o en su defecto, en aquella que se afecte con proyectos o programas presentados ante la Corporación, por la Administración Central, los Concejales o de iniciativa popular, a través de Proyectos de Acuerdo.

CAPÍTULO II

Artículo 9.- De las Audiencias Públicas. La Audiencia Pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, la ciudadanía y los servidores públicos de elección popular tienen la oportunidad de dialogar e intercambiar preocupaciones sobre asuntos públicos. Concretamente en Santiago de Cali, la gestión de los integrantes de la Mesa Directiva de la Corporación Concejo de Cali y/o los presidentes de las Comisiones Permanentes de Plan y Tierras, Institutos Descentralizados y Empresas de Economía Mixta y, de Presupuesto.

Artículo 10.- Preparación de la Audiencia Pública. La Audiencia Pública se hará con base en una convocatoria amplia. Adicional a los canales directos (cartas de invitación) de que disponga la Corporación, se convocará a la ciudadanía, con quince días (15) de antelación, por los medios de comunicación masivos: Internet, Televisión, Periódicos y emisoras locales. En la convocatoria se hará referencia al sitio, al día y a la hora.

Artículo 11.- Invitaciones especiales a la Audiencia Pública. Para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se realizará invitación especial a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, las Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, grupos de veedores ciudadanos, organizaciones que defienden intereses generales o particulares: de Empresarios, de Jóvenes, de Mujeres, de LGTB, de

2012

comunidades afro e indígenas, ONG´s, Universidades y demás instancias de participación ciudadana que la Corporación Concejo de Cali decida.

Artículo 12.- Información previa a la Audiencia Pública. Para lograr una participación organizada y cualificada de los actores sociales invitados, el Presidente de la Corporación Concejo de Cali pondrá a disposición de ellos, a través de la página Web del Concejo, de la Secretaría General y de otros medios de comunicación, el resumen de los principales aspectos de la Rendición de Cuentas que se tratarán en la Audiencia.

Artículo 13.- De las Intervenciones de la Ciudadanía.- Hasta dos (2) días antes del desarrollo de la Audiencia, los ciudadanos que deseen intervenir, deberán inscribirse en las instalaciones del Concejo.

Artículo 14.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTESECRETARIO.